

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (1) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-0074
00**

PRIMERO Omitido el debido registro el valor en UVR que corresponde al capital acelerado, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del e CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificado con NIT. 900.406.472-1,. en contra de SANDRA ISABEL CANTOR PINZON, mayor(res) de edad, identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No. 35.477.861 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero

Por la cantidad de 133.711,66 UVR equivalentes a la suma de \$38.684.989,48,.correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

SEGUNDO :Inscrito el embargo en las condiciones del artículo601 del Código General del Proceso, se DECRETA:

El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1864957 Art. 601 ibídem, que es de propiedad de la parte pasiva

Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

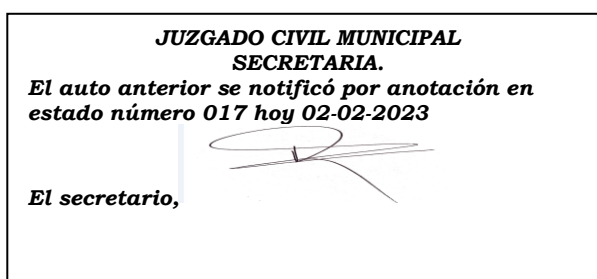
*Designese a **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS**, como secuestre al conformar la lista de auxiliares*

de la justicia quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f38bb629eed1624294ee59d31c1410fb9344db594f08548b37b5a3f3ee7902**

Documento generado en 01/02/2023 04:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**